

Rad No. 2022-0051.

Señor Juez, doy cuenta a usted, con este proceso e informándole que la apoderada de la parte demandante, en cumplimiento al auto adiado 14 de Junio del presente año, presentó la adecuación de la demanda. Sírvase proveer. Sincelejo, 05 de Julio de 2022.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Proceso Abreviado de Responsabilidad civil extracontractual.

No. 2022-00051-00

Cinco (05) de julio de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la nota secretarial precedente, una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante dio cumplimiento al auto adiado 14 de Junio del año en curso, en el entendido de adecuar en los términos de la jurisdicción Ordinaria civil la demanda, por lo que corresponde en estos momentos, conforme lo dispuesto en el auto que precede, correr traslado a la parte demandada y a la llamada en garantía, por el termino de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto, quedando a disposición de estas las copias de traslado anexadas por la parte demandante para serles entregadas en secretaria, para que se pronuncien al respecto.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por adecuada la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por los señores: JULIO CESAR CANTILLO PADRO, en calidad de Víctima, BETTY CECILIA PADRON ARROYO, TOMAS EDUARDO CANTILLO MARIN, en calidad de padres de la víctima, STEFANIA CANTILLO PADRON Y TIARY PAOLA CANTILLO PADRON, en calidad de hermana de la víctima, todos mayores y vecinos de esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ. S.C.A, entidad de derecho privado, representada legalmente por INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA, o quien haga sus veces y de LA CORPORACION INSTITUTO MORROSQUILLO, entidad de derecho privado, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO VELAZQUEZ LOPEZ, quien es mayor y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: Del escrito de adecuación, córrasele traslado simultáneamente a la parte demandada y a la llamada en garantía, por el termino de diez (10) días, contados desde el siguiente en que se notifique esta providencia, a fin de que emitan el pronunciamiento que crean pertinente. Vencido el término anterior, se procederá con las etapas subsiguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
Juez.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4749ff904a81b47bcaa8321c1a9c9b4598e13ad1cba82d09072bc0dc43666f**

Documento generado en 05/07/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>